JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. SECRETARIA. 06 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado demandante presentó solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2022-00138
Auto 372

El doctor Óscar Salazar Granada, apoderado del señor **José Eucario Osorio Sánchez** dentro de este proceso ejecutivo con garantía real que se adelanta contra **Liliana Gallego García**, allegó solicitud de suspensión del proceso por término de doce meses, así como el "*levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble (…) y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicando la medida…".*

En cuanto a la suspensión peticionada se tiene que el artículo 161 del Código General del Proceso establece: *"El juez a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos…"* (resaltado propio).

Revisado el expediente se tiene que el 12 de octubre de 2023 se dictó sentencia que resolvió excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada Liliana Gallego García; es decir el proceso ya se encuentra terminado con trámite posterior. Es por lo anterior que no se accede a la suspensión peticionada.

Y en lo que hace relación al levantamiento de medida cautelar, se tiene que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-153144 fue objeto de secuestro en diligencia realizada por la Secretaría de Gobierno de Villamaría el 01 de septiembre de 2023, por lo que deberá aclararse la solicitud acorde con el contenido del artículo 597 del Código General del Proceso: *"…Se levantarán*

*el **embargo y el secuestro** en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida…"*; ello por cuanto en el memorial sólo se hace alusión a "*levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble (…) y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicando la medida…".*

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47a8d0cc15e45e3a31aa3559b3479f7a189a3cdc75b2f334cac46e43434207e**

Documento generado en 08/03/2024 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica